

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1º. Naturaleza de la Exacción

1.-El Ayuntamiento de Alcalà de Xivert en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda mantener la **“Tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal”**, modificando el texto completo de la Ordenanza Fiscal Reguladora cuya exacción se regirá por lo dispuesto en la mencionada ordenanza.

2.- Serán objeto de estas tasas la concesión temporal de los títulos para la construcción de mausoleos o panteones y el arrendamiento temporal de los nichos construidos o que se construyan en el Cementerio Municipal, así como las licencias para construcción de sepulturas y permisos para inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, cruces y toda clase de servicios que puedan prestarse en el Cementerio Municipal.

Artículo 2º. Hecho Imponible Y Obligación De Contribuir

1.- Esta determinado por la prestación de los servicios de Cementerio Municipal definidos en las tarifas de la presente Ordenanza.

2.- La obligación de contribuir nacerá desde el otorgamiento de la correspondiente autorización para la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo Y Responsables

SUJETO PASIVO: Están obligados al pago:

- A) Los familiares del causante o personas interesadas que soliciten cualquiera de los Servicios de Cementerio Municipal.
- B) Las personas jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, (herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición).

RESPONSABLES:

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de éstas tasas las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

La responsabilidad subsidiaria se extenderá en los términos fijados en el artículo 43 de la precitada ley.

Artículo 4º. Exenciones

Quedan exceptuados del pago de estas Tasas:

1.- Las comunidades religiosas y colectividades análogas que dispongan de panteón o mausoleo en el Cementerio por concesión especial del Ayuntamiento.

2.- Los asilados de establecimientos de beneficencia.

3.- Los obreros cuyo fallecimiento haya sido motivado por un accidente de trabajo.

Para que subsista esta exención, serán requisitos indispensables que sea la propia familia del finado la que haya de sufragar los gastos de enterramiento y que la conducción del cadáver no se haya realizado en coche estufa.

4.- Las exhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial.

Artículo 5º. Tarifas

1.-La tarifa a aplicar por cada título, licencia o permiso que deba expedirse será la siguiente:

Nº	CONCEPTO	EUROS
1.1.	EPIGRAFE 1 , MAUSOLEOS, PANETONES Y NICHOS Titulo de concesión para la construcción de mausoleos o panteones en el Cementerio durante un tiempo de 50 años Por metro cuadrado del terreno a ocupar.....	158,66 €
	NOTA: el título de concesión es por la ocupación temporal del terreno, debiendo satisfacer aparte el importe de las Tasas por Licencias de Obras y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras , según el	

	<p>correspondiente proyecto de obra, que deberá quedar totalmente terminada en el plazo de 3 años desde su concesión Pasado este plazo sin haber quedado totalmente terminada la obra, perderá los derechos de ocupación de los terrenos debiendo para su terminación o comienzo solicitarse de nuevo.</p>													
1.2	<p>Titulo de concesión por ocupación temporal durante 50 años de un nicho en el cementerio:</p> <p>a) En fila 1ª.....</p> <p>b) En fila 2ª.....</p> <p>c) En fila 3ª.....</p> <p>d) En fila 4ª.....</p>	<p>575,00 €</p> <p>575,00 €</p> <p>575,00 €</p> <p>50,00 €</p>												
2.1	<p>EPIGRAFE 2, NICHOS REVERTIDOS</p> <p>Cesión temporal durante 50 años de nichos revertidos. Se fijan las siguientes tarifas:</p> <p>a) En fila 1ª.....</p> <p>b) En fila 2ª.....</p> <p>c) En fila 3ª.....</p> <p>d) En fila 4ª.....</p>	<p>287,50 €</p> <p>287,50 €</p> <p>287,50 €</p> <p>25,00 €</p>												
3.1	<p>EPIGRAFE 3 , TRASLADOS DESDE NICHOS VIEJOS</p> <p>Las tarifas a aplicar por el titulo de concesión para la ocupación de un nicho nuevo como consecuencia del traslado de restos desde el cementerio viejo, serán las siguientes:</p>													
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCESIÓN A PERPETUIDAD</th> <th>CONCESIÓN A 50 AÑOS</th> </tr> <tr> <th>EUROS</th> <th>EUROS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) En fila 1ª.....575,00 €</td> <td>a) En fila 1ª..... 400,00 €</td> </tr> <tr> <td>b)En fila 2ª.....575,00 €</td> <td>b) en fila 2ª..... 400,00 €</td> </tr> <tr> <td>c) En fila 3ª575,00 €</td> <td>c) En fila 3ª..... 400,00 €</td> </tr> <tr> <td>d) En fila 4ª.....50,00 €</td> <td>d) En fila 4ª3,50 €</td> </tr> </tbody> </table>	CONCESIÓN A PERPETUIDAD	CONCESIÓN A 50 AÑOS	EUROS	EUROS	a) En fila 1ª..... 575,00 €	a) En fila 1ª..... 400,00 €	b)En fila 2ª..... 575,00 €	b) en fila 2ª..... 400,00 €	c) En fila 3ª 575,00 €	c) En fila 3ª..... 400,00 €	d) En fila 4ª..... 50,00 €	d) En fila 4ª 3,50 €	
CONCESIÓN A PERPETUIDAD	CONCESIÓN A 50 AÑOS													
EUROS	EUROS													
a) En fila 1ª..... 575,00 €	a) En fila 1ª..... 400,00 €													
b)En fila 2ª..... 575,00 €	b) en fila 2ª..... 400,00 €													
c) En fila 3ª 575,00 €	c) En fila 3ª..... 400,00 €													
d) En fila 4ª..... 50,00 €	d) En fila 4ª 3,50 €													
4	EPIGRAFE 4 INHUMACIONES Y EXHUMACIONES													
4.1.	<p>Licencia para inhumaciones</p> <p>a) En mausoleos y panteones</p> <p>b) En nichos y sepulturas</p> <p>c) En columbarios</p>	<p>19,80 €</p> <p>19,80 €</p> <p>10,00 €</p>												
4.2	<p>Licencia para exhumaciones</p> <p>a) En mausoleos y panteones</p> <p>b) En nichos y sepulturas</p> <p>c) En columbarios</p>	<p>39,73 €</p> <p>39,73 €</p> <p>20,00 €</p>												

5	EPIGRAFE 5 OCUPACION TEMPORAL DE CELDILLAS EN EL COLUMBARIO PARA EL DEPOSITO DE URNAS CON LAS CENIZAS DE CREMACIÓN DE CADAVERES	
5.1	Ocupación temporal de 50 años	170,00 €
5.2	Ocupación temporal de 25 años	90,00 €
5.3	Ocupación temporal de 10 años	50,00 €

2.- Las segundas y posteriores ocupaciones de nichos, sepulturas y celdillas de columbario, dentro del tiempo de ocupación temporal, satisfarán solamente el 50 por 100 de las tasas correspondientes al nicho o sepultura que corresponda.

3.- Las segundas o posteriores ocupaciones en mausoleos o panteón dentro del tiempo de ocupación temporal satisfarán el 50 por 100 de las tasas correspondientes a los nichos de 2º fila.

4.- Con posterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación, quedan prohibidas las cesiones del derecho de ocupación entre particulares.

Artículo 6º. Normas De Gestión

1.- Las personas interesadas en la obtención de los títulos, licencias o permisos para la prestación del correspondiente servicio en el Cementerio Municipal, lo solicitarán en las Oficinas Municipales que, previa liquidación de la Tasa correspondiente, vendrán obligadas a su pago inmediato y siempre antes de la prestación en el Cementerio del servicio de que se trate.

2.- El encargado del Cementerio Municipal no prestará ningún servicio de los comprendidos en la presente Ordenanza sin previa exhibición por la persona interesada del correspondiente documento acreditativo de la concesión del título, licencia o permiso que proceda.

3.- Las autorizaciones reguladas en el artículo 5º de la presente Ordenanza implican la ocupación temporal de los nichos, panteones, mausoleos y celdillas de columbarios por el número de años que en los propios epígrafes se establecen, al término de los cuales se entenderá caducada la autorización temporal siempre que el cadáver o sus restos permanezcan en el lugar de inhumación, que revertirán en pleno derecho a favor del Ayuntamiento.

Así mismo, los nichos, panteones, mausoleos y celdillas que queden desocupados por traslado del cadáver o sus restos a otro lugar del cementerio o a otro cementerio, se entenderá caducada la concesión para la ocupación temporal, sin derecho a indemnización alguna, revirtiendo igualmente al Ayuntamiento.

4.- Caducado el derecho de ocupación temporal de nichos, mausoleos, panteones y celdillas de columbarios previa notificación de la Administración, podrán en el plazo de treinta días quienes acrediten el derecho de ocupación temporal, solicitar la continuidad del derecho de ocupación, por el número de años previsto en la Ordenanza en vigor en el momento de la solicitud, debiendo abonar las Tasas correspondientes como si de una nueva concesión se tratase.

5.- Vencido el periodo de autorización para la ocupación temporal de nichos, panteones y mausoleos y no renovado dentro de los treinta días siguientes a la notificación de su caducidad, revertirán de pleno derecho a favor del Ayuntamiento, sin posibilidad de nueva autorización de ocupación temporal, retirándose los restos que contuvieran que serán depositados en el osario común o incinerados, según disponga la

Administración Municipal, perdiéndose definitivamente todo derecho o relación de los familiares con los mismos, revirtiendo en las mismas condiciones al Ayuntamiento el terreno adquirido para construir panteones y mausoleos y revirtiendo igualmente los construidos, si en el plazo de un año no se hubieran retirado las referidas construcciones.

Artículo 7º. Regulación Situaciones Anteriores

1.- Todos aquellos nichos cuyo titular sea desconocido a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se considerarán revertidos, procediéndose de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes.

2.- En aquellos nichos en los que el Ayuntamiento realice cualquier tipo de actuación con el fin de restaurarlos o reconstruirlos, los titulares afectados deberán satisfacer las Tasas reguladas en el artículo 5ª Epígrafe 3º de la presente Ordenanza. En el caso de que los titulares afectados no hiciesen frente al pago de las obligaciones que derivasen de la actuación regulada en este artículo, revertirán al Ayuntamiento, procediéndose de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes.

Artículo 8º. Infracciones Y Sanciones

Las infracciones de esta ordenanza podrán ser: leves, graves y muy graves. Estas infracciones serán sancionadas en la forma establecida en los artículos 185 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen tal y como señala el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9º. Normas Complementarias

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a la aplicación, gestión, liquidación, recaudación e inspección de esta tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local que le sea de aplicación según previene el artículo 12 del TRLRHL.

Artículo 10º. Vigencia Y Aprobación

La presente Ordenanza Fiscal, debidamente aprobada por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia”, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 8 de diciembre de 2007, ha quedado definitivamente aprobada en fecha 29 de diciembre de 2007.